

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 336 CELEBRADA EL DÍA VIERNES 23 DE OCTUBRE DEL AÑO 2020 POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ARCHIVO MUNICIPAL, CON DOMICILIO EN CANTADOR NO. 64, ZONA CENTRO., A PARTIR DE LAS 16:00 HORAS. -----

Estando presentes el día y la hora señaladas en la sala de juntas de la Dirección de Archivo Municipal, la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guanajuato, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya; la C.P. Irma Mandujano García; el Mtro. Iván Alberto García Irazaba y el Secretario Técnico del mismo, Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso, es que se dio inicio a la sesión de mérito, sujeta al orden del día que junto con la convocatoria para esta reunión en debida forma se les hizo llegar a cada uno de los integrantes del Comité de Transparencia. Así mismo, se hace de conocimiento a los integrantes que derivado de la baja laboral del C.P. Leonel Humberto Ramírez Rangel, este Comité llevará acabo la presente sesión solo con los miembros referidos, encontrándose la designación del nuevo integrante en proceso de ser emitida por el titular de esta Administración Pública.-----

1. Atento a esto, es que se procedió a desahogar el primer punto del orden del día consistente en el pase de lista y en su caso declaración del quórum legal, siendo entonces que el presidente de este cuerpo colegiado instruyó al Secretario Técnico del mismo a que procediera a ello. -----

Así entonces, encontrándose presentes la mayoría de quienes integran el Comité de Transparencia Municipal, se declaró el quórum legal lo que implica que los acuerdos alcanzados en esta sesión serán válidos. -----

2. A continuación y en lo que respecta al segundo punto del orden del día correspondiente a la dispensa de la lectura y aprobación, en su caso, del orden del día, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a los integrantes

de dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no del citado orden del día, siendo entonces que el punto sometido a votación resultó aprobado por mayoría.-----

3. Enseguida y por lo que hace al tercer punto del orden del día, consistente en la dispensa de lectura y, en su caso, la aprobación del acta de la sesión anterior, la ordinaria 335 del Comité de Transparencia celebrada en fecha 22 de octubre del año 2020, el Presidente Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya le pidió al Secretario Técnico someter a la consideración de los presentes el punto de referencia, lo que en sus términos fue hecho, pidiéndole a dicho órgano pronunciarse sobre la aprobación o no de la citada acta, siendo entonces que el punto sometido a votación se aprobó por mayoría.-----

4. Relativo al desahogo del numeral cuarto del orden del día, correspondió al presente órgano colegiado analizar la petición de **ampliación de plazo** respecto de la solicitud de información ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de **folio 02248120**, por el **C. Sebastián Martínez**, en fecha 16 de octubre de 2020, requerimiento que se remitió a la **Dirección de Tránsito, Movilidad y Transporte** para su debida atención, por lo que conforme a lo anterior, dicha dependencia se sirvió a solicitar prórroga debido a que por la naturaleza de la información peticionada se debe realizar un análisis extensivo de sus documentos, así como por la carga presente de trabajo que tiene dicha dependencia; por lo anterior, los integrantes del presente órgano colegiado determinaron que la razón aducida por el área responsable era justificada, acordaron de forma unánime **otorgar la prórroga** y realizar la debida notificación al solicitante en términos de los numerales 54, fracción I, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.-

5. En relación al quinto punto del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **02198920**, que realizó el **C. Gio Zzepeda**, en fecha 13 de octubre de 2020, requerimiento que fue remitido a la Dirección de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que parte de la información peticionada era de carácter reservado y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo

anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime el **confirmar** la clasificación de la información relativa a la solicitud de información que a la letra señala “...el pasado 12 de febrero de 2020 se publicó en un medio de comunicación una nota relacionada con el fraccionamiento La Curcusola <https://zonafranca.mx/politica-sociedad/llaman-a-delgado-zarate-a-que-rindacuentas-sobre-fraccionamiento-la-cucursola/>, por lo que quiero saber, cuales fueron los permisos que otorgó el Director General de Medio Ambiente y Ordenamiento Territorial Juan Carlos Delgado Zarate para el desarrollo de dicho fraccionamiento ubicado en la sierra de Santa Rosa exhibiendo todos y cada uno de los documentos que soporten, funden y motiven la anuencia para ese desarrollo...” (sic) , ya que se manifestó que la misma es de **carácter reservado**, en razón de lo vertido en el Oficio DGMAOT/0984/2020 , que a la letra dice en su quinto párrafo “Le manifiesto que esta dependencia a mi cargo, no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información pretendida, ya que actualmente se encuentra activo un litigio que recayó en el Juzgado Segundo de Distrito en el Estado de Guanajuato, con número de expediente 215/2020 acuerdo que se adjunta en copia simple al cuerpo del presente, en ese tenor y teniendo como obligación el proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial, generando la actualización de la hipótesis comprendida del artículo 73 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato...” (sic), así como en su párrafo noveno que a la letra dice “...Por lo que la divulgación de la información solicitada representa un riesgo real en perjuicio de los intereses del interés público, tal y como lo establece el artículo 61 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica para el Estado de Guanajuato...”(sic). Lo anterior en razón de que podrá considerarse como información reservada, aquella que afecte los derechos del debido proceso y que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, toda vez que forma parte de un proceso jurisdiccional, recaído en el Juzgado Segundo de Distrito del Poder Judicial de la Federación, sede Guanajuato capital, mismo que se encuentra en trámite. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracción X y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61, 64 y 73 fracción VIII, IX y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Cuarto, Séptimo, Trigésimo y Trigésimo primero, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

6. En relación al sexto punto del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **02219720**, que realizó el **C. Ciudadano Anónimo**, en fecha 14 de octubre de 2020, requerimiento que fue remitido a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que parte de la información petitionada era de carácter reservado y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime el **confirmar** la clasificación de la información relativa a la solicitud de información que a la letra señala *“...solicito el documento o documentos en el cual (es) conste los nombres de los miembros del área de Seguridad Pública, que actualmente cuentan con chalecos antibalas, así como los nombres de los miembros del área de Seguridad Pública, que actualmente no cuentan con chalecos antibalas. De igual manera, solicito los calibres de dichos chalecos...” (sic)*, ya que se manifestó que la misma es de **carácter reservado**, en razón de lo vertido en el Oficio C.P.P./C.J./02443/2020, que a la letra dice *“dicha información es reservada, debido a que si se revela el estado de fuerza de los elementos activos, se expone la capacidad de reacción del cuerpo operativo los cuales están divididos en los turnos correspondientes...” (sic)*. Lo anterior en razón de que se considera como información reservada, ya que los registros de información en materia de Seguridad Pública, se manejan bajo el principio de confidencialidad y tendrán el carácter de reservada. De conformidad con el artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas. -----

7. En relación al séptimo punto del orden del día, se analizó la clasificación de **información reservada**, respecto de la solicitud de información, con número de folio **02219820**, que realizó el **C. Ciudadano Anónimo**, en fecha 14 de octubre de 2020, requerimiento que fue

remitido a la Secretaria de Seguridad Ciudadana, la cual sirvió para emitir respuesta, en el sentido de indicar que parte de la información solicitada era de carácter reservado y por lo tanto no era susceptible de ser proporcionada a terceros, conforme a lo anterior correspondió al presente comité pronunciarse acerca de tal determinación, y después de ser puesta en mesa de debate, los miembros del mismo resolvieron de forma unánime el **confirmar** la clasificación de la información relativa a la solicitud de información que a la letra señala “...solicito el documento o documentos en el cual (es) conste los nombres de las personas que ingresaron en calidad de detenidos, a las celdas municipales, durante el mes de septiembre de 2020...” (sic), ya que se manifestó que la misma es de **carácter reservado**, en razón de lo vertido en el Oficio C.P.P./C.J./02443/2020, que a la letra dice “le informo que esta información es de carácter reservada conforme a lo establecido en los artículos 40 fracción XXI y 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 44 fracción II de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; 62, 65 fracción I y 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en concordancia con el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por lo que me encuentro en la imposibilidad de proporcionar dicha información...” (sic). Lo anterior en razón de que se considera como información reservada, ya que los registros de información en materia de Seguridad Pública, se manejan bajo el principio de confidencialidad y tendrán el carácter de reservada. De conformidad con el artículo 113 fracción I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 61 fracción I, 64 y 73 fracción I, IV y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículos 125, 126 y 127 fracción I de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; y así como de los numerales Décimo octavo, Vigésimo tercero y Trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. -----

8. No existen asuntos generales. -----

De esta forma y una vez agotados todos los puntos del orden del día, es que el Licenciado Gabriel Alejandro Andreu Montoya en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia procedió a declarar por concluida la presente sesión, siendo las 16:42 dieciséis horas con

cuarenta y dos minutos del día de su inicio, firmando al margen y al calce para su debida constancia los que en ella intervinieron. -Conste. -----

✓

✓

✓

0

Lic. Gabriel Alejandro Andreu Montoya

Presidente

C.P. Irma Mandujano García

Integrante

Mtro. Iván Alberto García Irazaba

Integrante

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso.

Secretario Técnico